



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de fecha 27 de noviembre de 2025, se hace público el texto definitivo de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADAS A LOS FESTEJOS TAURINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 1. – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 40 a 47, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este ayuntamiento establece el precio público por entradas a los espectáculos taurinos en la plaza de toros de Arauzo de Miel, de acuerdo con las determinaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2. – Obligados al pago y devengo.

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales que accedan a las instalaciones de la plaza de toros de Arauzo de Miel para el disfrute de los espectáculos taurinos, que se celebran todos los años en el municipio con motivo de sus fiestas patronales.

Los responsables serán los señalados con carácter general en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 3. – Cuantía.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) Entrada novillada	Precio
A.1. Barrera	25 euros
A.2. Tendido	20 euros
A.3. Peñas	17 euros
A.4. Niños de 7 a 10 años	8 euros

Artículo 4. – Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto, nace la obligación de pago, cuando se solicite la prestación de los servicios consistentes en el festejo taurino regulada a través de la presente ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada.

Artículo 5. – Normas de gestión.

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios espectáculos taurinos, se realizará por el sistema de tique o entradas previstas que se soliciten en la taquilla correspondiente. Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del servicio que sea en cada caso.



Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago del presente precio los menores de 7 años considerados individualmente.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 8. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de febrero de 2026.

La alcaldesa,
María Teresa Maté Benito